

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado al Gobierno Vasco, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas. Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

9256 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terminales Portuarias, Sociedad Anónima» (TEPSA), para la construcción de una instalación para recepción, almacenamiento y reexpedición de productos líquidos, en la explanada adosada al contradique del puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de diciembre de 1985, una autorización a «Terminales Portuarias, Sociedad Anónima» (TEPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de instalación para recepción, almacenamiento y reexpedición de productos líquidos en la explanada adosada al contradique.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.-200-D (1486).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9257 *ORDEN de 5 de marzo de 1986 por la que se convocan bolsas de viaje para Profesores universitarios.*

Ilmo. Sr.: La creciente participación de nuestro país y de nuestras Universidades en actividades científicas de carácter internacional justifica, dentro de la línea de acción ya emprendida por el Departamento, el mantenimiento de un sistema de ayudas al profesorado universitario que permita sufragar los gastos de desplazamiento derivados de su presencia en las mencionadas actividades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca la adjudicación de bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.-Las bolsas de viaje al extranjero tienen por objeto ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento para el desarrollo de actividades docentes o científicas, así como para la asistencia a congresos o reuniones de carácter científico.

Tercero.-Los solicitantes de las bolsas habrán de aportar la siguiente documentación, según proceda:

A) Copia del Convenio Interuniversitario y del acuerdo de la Universidad respectiva, cuando se trate de actividades desarrolladas en el marco del referido Convenio.

B) Documento que justifique la aceptación del Profesor español en la Universidad o Institución científica extranjera cuando no exista convenio específico.

C) Justificación de la admisión por la entidad organizadora de alguna ponencia o comunicación del solicitante, en el supuesto de asistencia a congreso o reunión científica.

Cuarto.-Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Secretaría General Técnica del Departamento, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.º 28014 Madrid.

Quinto.-La presentación de solicitudes podrá efectuarse en los distintos Rectorados a lo largo del año de forma ininterrumpida, si bien las Universidades darán traslado a la Secretaría General Técnica del Departamento, Subdirección General de Cooperación Internacional, de las solicitudes recibidas en la forma siguiente:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas

hasta el día 15 de mayo y se cursará a la citada unidad antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de septiembre y se cursará antes del día 30 de dicho mes.

Sexto.-Junto con las solicitudes y documentación aportada por los interesados, las Universidades incluirán un informe individual y una valoración global, estableciendo una clasificación prioritaria de todas ellas, atendiendo al interés que presenten para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro Organismo adecuado, a juicio de la propia Universidad.

Séptimo.-La cuantía de las bolsas de viaje oscilará entre las 30.000 y las 90.000 pesetas.

Octavo.-A efectos de la adjudicación de bolsas de viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico, que podrá delegar en el Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Política Científica.

Un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Un representante del Consejo de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Noveno.-El Comité de selección a que se refiere el número anterior resolverá definitivamente la adjudicación de bolsas de viaje en los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectorados el resultado de las solicitudes correspondientes a cada Universidad, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos Profesores.

Décimo.-El abono de las bolsas de viaje se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades necesarias en cada caso.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9258 *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras de Educación Permanente de Adultos.*

Ilmos. Sres.: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, señala en su artículo 44.1 las posibilidades que debe ofrecer la Educación Permanente de Adultos, tanto para seguir enseñanzas conducentes a una titulación [apartado a)] como para el «perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles» [apartado b)], estableciendo asimismo en el punto 3 de este artículo que el Estado estimulará la iniciativa privada a tales efectos.

Dentro del proceso de transformación en que se halla inmersa la Educación de Adultos, se considera conveniente coordinar de forma global las actuaciones realizadas por las distintas Instituciones, canalizando adecuadamente los correspondientes fondos públicos. En este marco reguló la Orden de 18 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) el procedimiento de concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro colaboradoras en la Educación de Adultos, estableciendo la normativa para cursos sucesivos; no obstante, se hace necesario actualizar dicho procedimiento, encomendando la preselección de las solicitudes a una Comisión Provincial creada con tal finalidad.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellas Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo actividades de Educación de Adultos en distintas modalidades, señaladas en el artículo 44.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.-Dichas actividades habrán de realizarse durante el período que corresponde al curso escolar inmediato siguiente al

plazo de solicitud. La duración de las mismas podrá abarcar el curso completo, o bien parte de él si se trata de un programa específico de actuación, siempre que, en este caso, esté incluido en un proyecto que comprenda el curso completo.

Tercero.-Las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrán ser solicitadas por los titulares de Entidades, Instituciones o, en general, colectivos constituidos legalmente con objetivos educativos que no tengan fines de lucro en esta u otra de las actividades educativas que puedan desarrollar y siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente disposición.

Cuarto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, según el modelo de instancia que figura en el anexo I a la presente Orden, y se presentarán durante la segunda quincena de abril ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-La instancia irá acompañada de la siguiente documentación certificada por el titular de la Entidad solicitante:

a) Estadillo resumen sobre las características de la Entidad y datos sobre las actividades a desarrollar, que figura como anexo II a esta Orden, todos cuyos apartados deben ser necesariamente cumplimentados.

b) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita la subvención, conteniendo: Razones que justifican el proyecto, desarrollo previsto del mismo, incluyendo contenidos, metodología, horario, calendario, medios, etc., y la forma de evaluar los resultados; un estudio crítico de las actividades anteriores realizadas por la Entidad solicitante, con los datos que se estimen significativos; asimismo se incluirá cuanta información no recogida en el estadillo señalado en el apartado anterior se considere necesario aportar.

c) Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.

d) Documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de la subvención recibida en el ejercicio anterior, si la percibió.

e) Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias según establece la Orden de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

La no presentación de alguno de estos documentos será causa de exclusión de la solicitud.

Sexto.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, cada Dirección Provincial dispondrá de treinta días para efectuar la preselección y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa los expedientes acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de las solicitudes denegadas y razones que justifican la denegación.

Séptimo.-Para proceder a la preselección, el Director provincial convocará una Comisión Provincial, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial.

Vicepresidente: Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación en la provincia.

El Coordinador provincial de Educación de Adultos, que actuará como Secretario.

Dos Profesores de Educación de Adultos, designados por el Director provincial.

El Coordinador de Alfabetización.

Dos titulares de las Entidades solicitantes, elegidos mediante sorteo celebrado por los restantes miembros de la Comisión en una reunión previa convocada a tal efecto.

Cada solicitud irá acompañada del correspondiente informe preceptivo del Servicio de Inspección Técnica de la provincia.

Octavo.-En la preselección se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

1.º Calidad pedagógica.

2.º Atención a grupos sociales marginados y a núcleos rurales o urbanos especialmente desfavorecidos.

3.º Atención a las actividades equivalentes a los niveles básicos de educación, sean regladas o no regladas.

4.º Coordinación con los programas de Educación de Adultos del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia.

5.º Adecuación al conjunto de actividades de Educación Permanente de Adultos en la provincia.

Noveno.-Bajo la presidencia del Director general de Promoción Educativa se constituirá una Comisión que será la encargada de seleccionar el conjunto de solicitudes preseleccionadas en las distintas provincias y elevar la propuesta de resolución correspondiente.

Formarán parte como Vocales de dicha Comisión:

El Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Director general en la presidencia de la Comisión, en caso de ausencia de éste.

El Subdirector general de Educación a Distancia.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos titulares de Entidades solicitantes, domiciliados en la ciudad donde se reúna la Comisión, elegidos mediante el procedimiento establecido en el artículo 7.º para los representantes integrantes de la Comisión Provincial.

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, de los cuales uno será el Jefe del Servicio de Educación de Adultos, que actuará como Secretario de la Comisión.

Décimo.-Tanto la Comisión Seleccionadora como la Provincial podrán recabar cuanta información complementaria consideren necesaria, directamente o a través de los servicios correspondientes de la Administración Educativa.

Undécimo.-Efectuada la selección definitiva y calculada la cuantía de las subvenciones en función del número de solicitudes seleccionadas, así como del de alumnos atendidos, dentro de la consignación presupuestaria existente, el Director general de Promoción Educativa elevará la correspondiente propuesta de concesión.

Duodécimo.-La orden de concesión determinará en cada caso la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Decimotercero.-La Entidad perceptora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa la correcta inversión de la misma, mediante expediente integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de la nóminas, recibos, facturas, copia del acuerdo de concesión de subvenciones y certificado de su aplicación a los fines para los que se solicitó. Dicho expediente se cursará a través de la correspondiente Dirección Provincial del Departamento.

Decimocuarto.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar la veracidad de los actos aportados, así como el que los servicios sean realizados conforme a los compromisos contraídos.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don/doña
 como titular de
 (nombre de la Institución), inscrita con el número
 en el Registro de
 y con el número de identificación fiscal
 con domicilio en provincia de
 Teléfono

EXPONE que
 y pretendiendo acogerse a lo establecido en la Orden
 de
 sobre otorgamiento de subvenciones para programas de
 Educación de Adultos, y comprometiéndose, en caso de
 que le sea concedida alguna, a cumplir con los fines de
 la misma,

SUPLICA a V. I. se le otorgue la subvención de
 que significa el por 100 del presupuesto total de
 gastos del programa de Educación de Adultos del curso
 19...../19.....

..... de de 19.....

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

Don/doña
 como titular de la Entidad
 certifica que los datos anteriormente expresados son ciertos.

..... de de

Notas aclaratorias

- 1.1 Nombre de la Institución para la que se solicita subvención.
- 1.2 Situación geográfica. Si no hay sitio suficiente, hacer una llamada y continuar en otro lugar de este impreso.
- 1.3 Indicar el nombre del Registro en que se encuentra la Entidad y el número con que consta en él.
- 1.4 Señalar si el lugar de residencia del alumnado es de ámbito: Pluriprovincial, provincial, comarcal, ciudad, barrio o más limitado.
- 2.1, 2.2 y 2.3 Estas columnas corresponden a los distintos ciclos de EPA o Enseñanzas regladas equivalentes.
- 2.4 Consignar el número de alumnos en cada casilla. Si alguno asiste a más de un ciclo, incluirlo en el más elevado.
- 2.5 Consignar el número de grupos de clase que forman los alumnos.
- 2.6 Considerar cuántas horas de clase a la semana recibe cada grupo, sumar las de todos los grupos y consignar esta suma en el estadiño, en el nivel correspondiente.
- 2.7 Señalar el resultado de dividir la casilla anterior (2.6) por el número de grupos (2.5).
- 2.8 Indicar el porcentaje de alumnos de catorce, quince o dieciséis años en cada nivel.
- 2.9 Número de Profesores que dan clase en cada nivel. Si un Profesor actúa en más de uno, incluirlo en todos ellos.
- 2.10 Resultado de sumar todas las casillas 2.4.
- 2.11 Número de Profesores que ejercen en Enseñanzas regladas. (Si alguno actúa en más de un nivel, la cifra aquí consignada será inferior al resultado de sumar todas las casillas 2.9.)
- 2.12 Suma de las horas de clase de todos los Profesores a la semana.
- 2.13 Poner en cada línea el título de una actividad correspondiente a otras enseñanzas regladas distintas de EPA, enseñanzas no formales, informales, etc., y, en general, actividades de diverso tipo, «siempre que estén destinadas a adultos».
- 2.14 Número de semanas a lo largo de las cuales se desarrolla la actividad. Si es el curso completo, anotar cc.
- 2.15 Sólo cuando se trate de una misma actividad que se repite durante el curso.
- 2.16 Horas que ocupa al alumno en el Centro y con el Profesor por semana. Se excluyen las horas de trabajo fuera del Centro.
- 2.17 Número medio de alumnos asistente a cada actividad completa.
- 2.18 Número total de alumnos que han seguido la actividad durante el curso.
- 2.19 Número total de Profesores que han intervenido en el desarrollo de la actividad, independientemente de las horas que haya dedicado cada uno.
- 2.20 Algunas Instituciones, colectivos, etc., trabajan con grupos sociales muy concretos: Reclusos, campesinos, gitanos, empleadas de hogar, etc. En otros casos se produce la asistencia mayoritaria de determinados grupos. Este apartado trata de reflejarlo. Cuando no sea éste el caso, indicar: «No especifica.»
- 2.21 Edades más frecuentes entre el alumnado.
- 2.22 Características socioeconómicas del grupo predominante, si existe.
- 2.23 Nivel cultural del grupo predominante.
- 2.24 Porcentaje de alumnos que obtuvieron la titulación para la cual siguieron estudios: Alfabetizados o Certificado de Escolaridad del I Ciclo; Certificado de Escolaridad del II Ciclo o Graduado Escolar.
- 2.25 Señalar el porcentaje de alumnos que llegaron al final de la actividad no reglada. Es decir, el porcentaje que suponen los que no abandonaron.
- 3.1 Ingresos totales durante el curso actual suponiendo el desarrollo normal del mismo.
- 3.2 Cuota mensual que se cobra a los alumnos. Si no es igual para todos, indicar mínimo y máximo.
- 3.3 Qué porcentaje de alumnos es el que está exento de abonar cuota.
- 3.4 Cuantía de la subvención recibida del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso actual.
- 3.5 Número de años o cursos en que se ha fenido subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, con independencia de que haya habido interrupción o no.
- 3.6 Cuantía de los demás ingresos.
- 3.7 Fuente de los ingresos señalados en el apartado anterior.
- 3.8 Gastos totales en el curso actual suponiendo el desarrollo previsto del mismo.
- 3.9 Gastos de personal.
- 3.10 Gastos de funcionamiento: Calefacción, luz, agua, reparaciones, etc.
- 3.11 Importe del material fungible.
- 3.12 Importe del material inventariable, incluido mobiliario.

3.13 Importe del total de material que los alumnos reciben gratuitamente.

3.14 Otros gastos, señalando cuáles han sido o se prevé que sean.

2.b) Este apartado tiene los mismos epígrafes que el 2.a), pero referidos en este caso a previsiones realistas para el curso próximo. Es decir, para el que se solicita la subvención.

3.15 Importe total que supone el presupuesto previsto.

3.16 Cuota mensual que se pretende cobrar a cada alumno (ver epígrafe 3.2).

3.17 a 3.25 (Ver los epígrafes correspondientes al mismo concepto del 3.3 al 3.14.)

3.26 Importe de la subvención solicitada.

3.27 Porcentaje que supone del total del presupuesto previsto.

Diligencia a cumplimentar por la Dirección Provincial

Examinado el expediente que presenta la Entidad arriba mencionada a los efectos de solicitud de subvención para actividades de Educación Permanente de Adultos, convocadas para el curso próximo.

La Comisión Provincial de Promoción Educativa de Adultos, como consecuencia de dicho examen, realizadas las comprobaciones que ha estimado oportunas y relacionando este expediente con el resto de los presentados en la provincia, en su reunión del día de de 19.....

PROPONE:

Número de orden:

Cuantía de la subvención:

Realizando, si procede, las observaciones que figuran en escrito anexo.

..... de de 19.....

El Director provincial.

Se acompaña:

- Anexo con observaciones.

- Acta de la reunión de la Comisión Provincial de Promoción Educativa de Adultos.

9259 RESOLUCION de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación».

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1986.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

ANEXO

Acuerdo por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación

El artículo 62 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado señala en su apartado 2, a) que «el Gobierno determinará los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones, oídas las Comunidades Autónomas por el correspondiente Departamento Ministerial».

A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas que han asumido sus competencias en materia educativa, han mantenido diversas reuniones para la determinación de los nuevos porcentajes, más adecuados a la situación actual que los fijados por cada Comunidad, en virtud de los respectivos trasposos de funciones y servicios en materia de enseñanza.

Los nuevos porcentajes resultantes se establecen para el curso 1986-87, en el que empezará a aplicarse el régimen de concertos previsto en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, conti-